

5. Garantías.

Provisional: 5.517,09 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Diputación Provincial de Alicante (Departamento de Contratación).

b) Domicilio: Tucumán, 8.

c) Localidad y código postal: Alicante - 03005.

d) Teléfono: 965988900 - 965988908.

e) Telefax: 965988921.

f) Fecha límite de obtención de documentos e informes: No se establece.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación (grupos, subgrupos y categorías): Grupo C, subgrupo 4, categoría b.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Los criterios de selección que han de cumplir los licitadores para ser admitidos, en función de los medios de acreditación de la solvencia que se requieren en el pliego de cláusulas administrativas particulares, son los siguientes: No procede.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13,00 horas del día 13 de mayo de 2003.

b) Documentación a presentar: La requerida en las cláusulas 7, 9 y 11 del Pliego de las administrativas particulares rector de la contratación.

c) Lugar de presentación: En el Departamento de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, sito en el edificio de oficinas de la calle Tucumán, número 8, planta segunda, izquierda, de Alicante.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): No se admiten.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Diputación Provincial de Alicante.

b) Domicilio: Tucumán, 8.

c) Localidad: Alicante.

d) Fecha: 21 de mayo de 2003

e) Hora: A partir de las 14,00 horas.

10. Otras informaciones.

Fecha de publicación del resultado de la calificación de documentos en el tablón informativo de la Mesa de Contratación, ubicado en la Dependencia señalada en el apartado 8,c): 19 de mayo de 2003.

11. Gastos de anuncios.

Serán de cuenta del licitador adjudicatario, conforme al régimen general del Artículo 75.11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hasta la cantidad máxima de 120 euros.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».

No procede.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Alicante, 24 de abril de 2003.

El Presidente, Julio de España Moya. El Secretario General, Patricio Vallés Muñiz.

0311406

SUMA
GESTIÓN TRIBUTARIA
ALICANTE

ANUNCIO

Que por resolución de fecha 17 de marzo de 2003, del Sr. Director de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, se ha adjudicado un contrato relativo a Diseño y realización de la campaña de publicidad correspondiente al primer periodo de pago voluntario del ejercicio 2003 para Suma Gestión Tributaria, a la empresa Taula de Disseny, S.A. CIF: A08717696 con domicilio en Plaça Sant Jaume-3 1er, c.p. 08002 de Barcelona, por el precio total de 82.922,00 € impuestos incluidos. Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público para general conocimiento.

Alicante, 24 de abril de 2003.

El Director, José Francisco Trigueros Sellés. El Secretario Delegado, Manuel de Juan Navarro.

0311333

ANUNCIOS OFICIALES

CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES
VALENCIA

EDICTO

Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 26 de febrero de 2003, por la que se aprueba definitivamente la Homologación de toda el área del Casco Antiguo y Plan de Reforma Interior del Casco Antiguo Sector-1 (Plan Especial de Protección) del municipio de Alcoy (Alicante).

Visto el expediente relativo a la Homologación de toda el área del Casco Antiguo y Plan de Reforma Interior del Casco Antiguo Sector-1 (Plan Especial de Protección) del municipio de Alcoi (Alicante), y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- El Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el 29 de enero de 2002, acordó someter el Proyecto a información pública por el plazo de un mes, anunciándolo en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana nº 4.191, de 15 de febrero de 2002, y en el diario Las Provincias, de 15 de febrero de 2002. Tras el pertinente periodo en el que se presentaron tres alegaciones, dos de las cuales fueron estimadas en parte, el documento fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno el 27 de marzo de 2000, remitiéndose para aprobación definitiva a la Conselleria

competente en Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

Con posterioridad el Ayuntamiento ha remitido nueva documentación los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2002.

Segundo.- El Proyecto consta de Homologación con documento de información, documentación normativa, que incluye fichas de planeamiento y gestión, planos y anexos con Plan Especial de Protección (de acuerdo con informe de Cultura), y Plan de Reforma Interior que comprende memoria informativa y justificativa, planos de información (cuadros resumen) y documentos con eficacia normativa, ordenanzas, fichas de las Unidades de Ejecución y planos de ordenación.

Tercero.- Constan en el expediente los siguientes pronunciamientos de las administraciones cuyas competencias y bienes pudieran resultar afectados:

- Dirección General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, de 4 de octubre de 2002, emite informe vinculante favorable a los efectos patrimoniales a la documentación remitida por el Ayuntamiento en julio de 2002, del que se extrae:

"Por lo que vistos los artículos 34, 39, 47.1, 58 y siguientes, Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Ley 4/98, de 11 de Junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y de conformidad con el informe de los Servicios Técnicos se informan favorablemente a los efectos patrimoniales los referidos instrumentos de ordenación, si bien se hace cons-

tar expresamente a los efectos legales procedentes que este Plan de Reforma Interior, que abarca una parte del casco urbano incluido como Conjunto Histórico, no sustituye al Plan Especial de Protección que resulta de precepto para estos ámbitos de afección a tenor de lo normado en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 4/98, si bien dados sus contenidos sienta las bases para la definitiva redacción de un Plan Especial de acuerdo con las pautas que arbitra el art. 39 de la propia Ley Patrimonial."

- Confederación Hidrográfica del Júcar del Ministerio de Medio Ambiente, emite informe el 21 de mayo de 2002 en el que da traslado del informe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico del siguiente contenido:

"El ámbito de la actuación limita en diversos puntos con los ríos Barxell y Molinar.

Actualmente la Dirección Técnica de este Organismo está ejecutando obras de encauzamiento, defensa y urbanización en el río Barxell en una 1ª Fase en el Tramo I Viaducto de San Jorge.

Teniendo en cuenta que se trata del casco antiguo de Alcoi este Servicio entiende que se puede informar positivamente el planeamiento propuesto siempre que con las actuaciones no se altere el régimen de corrientes circulantes por los cauces ni se produzcan afecciones adicionales a terceros, debiendo incorporar, por otro lado, en las determinaciones de la documentación las que corresponde para posibilitar el contenido del proyecto "Modificado nº 1 del encauzamiento, defensa y urbanización en el río Barxell 1ª Fase Tramo I. Viaducto de San Jorge", aprobado y en ejecución, del que es conocedor y conforme el Ayuntamiento.../...

El presente informe no presupone autorización administrativa para realizar las obras."

Cuarto

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de fecha 26 de noviembre de 2002 resolvió informar favorablemente la Homologación y Plan de Reforma Interior Casco Antiguo Sector-1 (Plan Especial de Protección), supeditando su remisión al Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes hasta que se subsanen las observaciones señaladas en el mismo.

Con fecha 15 de enero de 2003, se emite informe por los servicios técnicos del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante en el que, examinada la documentación aportada por el Ayuntamiento de Alcoi en relación con el expediente de referencia, se consideran subsanadas las deficiencias señaladas en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de fecha 26 de noviembre de 2002.

Fundamentos de derecho

Primero

La tramitación ha sido correcta, conforme a lo establecido en el artículo 38, apartado primero, y artículo 54 de la LRAU e Instrucción de Planeamiento 1/1996, de 23 de enero, sobre Homologación de planes de urbanismo a la LRAU.

Segundo

La documentación está completa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la LRAU, al apartado 1.8 de la Instrucción de Planeamiento, y 75 y concordantes del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (en adelante RPCV).

Tercero

La propuesta realizada por el Ayuntamiento plantea la homologación de toda el área del Casco Antiguo, determinando la ordenación estructural, delimitando y definiendo los 5 sectores que ya preveía el Plan General y la ordenación pormenorizada del sector-1. La homologación se tramita con carácter de modificación del Plan General y se expone al público un mes.

El Plan General de Alcoi, fue aprobado definitivamente por el Conseller, el 20 de julio de 1989, incluyendo como anexo al articulado general unas "Normas específicas del Casco Antiguo".

La ciudad de Alcoi cuenta con una declaración de conjunto histórico-artístico, de ámbito similar a la del sector del Casco Antiguo que, de acuerdo con las leyes de Patrimonio vigentes, pasa a denominarse y tener la consideración de

Bien de Interés Cultural (BIC). El Casco Antiguo fue declarado Conjunto Histórico por Real Decreto de 15 de diciembre de 1982, publicado en el BOE nº 22 de 26 de enero de 1983 y le son aplicables las legislaciones sectoriales sobre patrimonio y urbanismo: Ley 16/1985, de 25 de Junio, relativa a la conservación del Patrimonio Histórico Español, Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano y Ley Reguladora de la Actividad Urbanística. El Plan General de Alcoi prevé la posibilidad de la redacción de Plan Especial de Reforma Interior y la redacción de Plan Especial en el suelo urbano. El documento expresa que se incluye documentación suficiente para aprobar el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y declararlo BIC.

El ámbito que abarca la propuesta incluye el casco y el ensanche, con una superficie aproximada de 608.000 m². El Casco Antiguo, cuyas construcciones presentan un grado de envejecimiento importante siendo mayormente de uso residencial, con no más de 8.000 residentes, ocupa hoy una posición lateral y una superficie reducida respecto a la dimensión actual del casco.

El documento de homologación describe la articulación del Casco Antiguo en el conjunto de la ciudad de Alcoi, el proceso de formación urbana con origen y constitución del área de planeamiento y planeamiento urbanístico vigente, análisis del estado actual del área de planeamiento con estado de la edificación y características de la edificación, usos residenciales y no residenciales, relaciones urbanas con el exterior y circulaciones interiores, aparcamiento y transporte público, redes de servicio, equipamiento urbano y patrimonio de interés.

Son características del Casco: la elevada y homogénea altura de los edificios, con carácter general de 5 ó 6 plantas, la coexistencia de usos, tanto en edificios distintos como en un mismo edificio, la importancia de los puentes como nexo de unión entre las distintas partes, la capacidad de la red de infraestructuras existentes y la existencia de catálogo en el Plan General de edificios individuales y en conjunto y de área de interés arqueológico.

El proyecto pretende la homologación del Casco Antiguo y de cada uno de los cinco sectores que comprende, definiendo para el ámbito Casco Antiguo, las determinaciones de ordenación estructural que regula el artículo 17 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, recogiendo las delimitaciones de 5 sectores en el área Casco Antiguo para su desarrollo mediante Plan de Reforma Interior. Estos sectores son: S-1, Área de La Vila y Raval Vell; S-2, Raval Nou y San Nicolás; S-3, Ensanche de Santa Elena; S-4 y S-5, Separado Ensanche, recogidas en el plano nº 2 de Ordenación. También señala los elementos de la Red Primaria de dotaciones.

La Homologación potencia la rehabilitación en las Directrices Definitivas de la Estrategia de Evolución Urbana, señalando como objetivos garantizar la pervivencia de la Ciudad Histórica de Alcoi y mantenimiento de las cualidades de su tejido urbano; impulsar la revitalización y rehabilitación de las antiguas áreas urbanas para frenar el deterioro que sufren; favorecer la integración del Centro Histórico en la ciudad; promover enriquecimiento del equipamiento urbano; regular la renovación de la edificación; regenerar el espacio urbano público y proteger el patrimonio histórico de interés cultural mediante planos de protección. No incluye nuevo Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, pero sí la definición de Bien de Interés Cultural (BIC) y las áreas de interés arqueológico en el sector S-1. Para cada uno de los sectores se establece su ficha de planeamiento con las condiciones de gestión.

Al amparo de la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU), se propone un Plan de Reforma Interior en un sector de suelo urbano previsto en el Plan General mediante la anterior homologación; concretamente en el Sector-4, la zona más antigua del municipio de Alcoi. El sector tiene una superficie de 102.199'88 m² que corresponde a los barrios de "La Vila" y "Raval Vell", lindando con los ríos Riquem y Madinar. Mantiene las tipologías de edificación

a vial, densa o con patio central, y mantiene las volumetrías definidas en la homologación, los parámetros de edificabilidad y aprovechamiento tipo vienen determinados por la aplicación directa de las ordenanzas. El objetivo fundamental es conseguir una mayor accesibilidad a la zona, dando mayor anchura a algunas calles existentes, que están calificadas de 1er. Orden (>12 m), de 2º Orden (4'5 m a 12), y de 3er. Orden (<4'5 m), con alturas de 18, 15 y 12 metros.

El uso característico es el residencial, tanto plurifamiliar como unifamiliar, permitiéndose como usos compatibles la industria urbana, los servicios del automóvil, el terciario (oficinas, comercio, residencial-hoteler y espectáculo) y el dotacional. La tipología es de alineación a viales en manzana densa o cerrada.

La altura máxima se fija en función del orden de las calles, llegando hasta los 18 m en general en los sectores 1, 2, 3 y 4, y a 24 m en la 2ª zona de Ensanche correspondiente al sector 5, sin que se fije el número de plantas aunque, de acuerdo con las alturas mínimas podrán llegar a las 6 y 8 plantas, respectivamente.

Se propone la gestión en dos unidades de ejecución a desarrollar mediante programa de actuación integrada y el resto del ámbito por Actuaciones Aisladas. La UE-1, definida por el eje de las calles El Carmen y San Blas. La UE-1 tiene 3.148'80 m² y la UE-2 7.564'12 m².

Asimismo se justifica el cumplimiento del artículo 17 del Anexo del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (en adelante RPCV). El ámbito del sector, amplía la superficie de dotaciones de 39.630'66 m² a 51.897'88 m² y la edificabilidad disminuye de 62.569 m² a 50.302 m². Así se cumple que $ISDn/IEBn > ISDa/IEBa$ al ser $0'2590323 > 0'18905914$.

En resumen las superficies son: ámbito, 102.199'38 m²; Aprovechamiento lucrativo 50.302 m²; Red secundaria Dotacional, 51.897'88 m² (Zonas verdes 10.513 m²; Equipamiento 6.038 m²; Viario 35.346'88 m²s).

El número de viviendas previsto es de 157 viv/ha superior a las 75 viv/ha que se señalan en el artículo 19 de la LRAU; no obstante la propuesta disminuye la edificabilidad y por tanto, la densidad de viviendas iniciales del Plan General.

Cuarto

Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat Valenciana, tal y como se recoge en el art. 40 de la LRAU.

Quinto

El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la LRAU en relación con el artículo 6.D del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, y de conformidad con la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, y con los informes del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante,

Resuelvo

Aprobar definitivamente la Homologación de toda el área del Casco Antiguo y Plan de Reforma Interior del Casco Antiguo Sector-1 (Plan Especial de Protección) del municipio de Alcoi (Alicante).

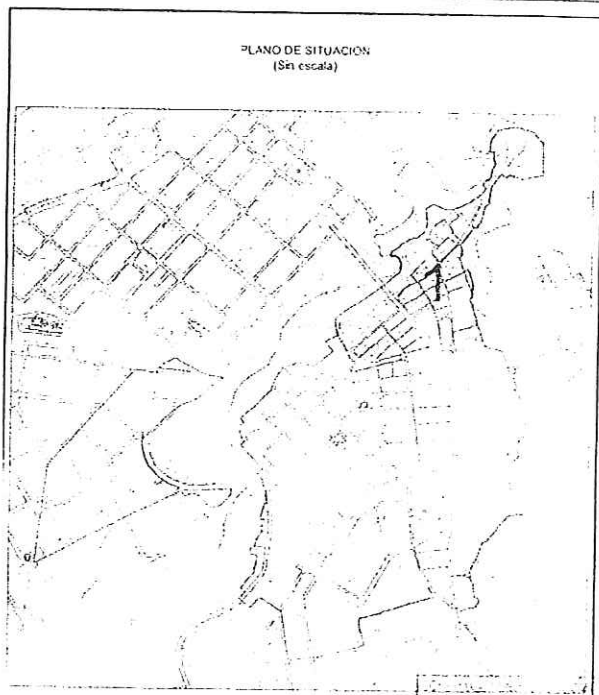
Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 26 de febrero de 2003; El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: José Ramón García Antón.

FICHA DE PLANEAMIENTO

AJUNTAMENT D'ALCOI

CLASIFICACIÓN DEL SUELO	PLANEAMIENTO	PROVINCIA	SECTOR
URBANO	PGOU 1989, Homologación sectorial a LRAU en 2002	CA	1
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	DE NOMINACIÓN DE SECTOR		
NÚCLEO HISTÓRICO	La Vía Naval Vell		
SISTEMA DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	USO GLOBAL	SUPERFICIE
ALINEACIONES DE CALLE	MANIZANA COMPACTA	RESIDENCIAL	102.199,38



FICHA DE PLANEAMIENTO

AJUNTAMENT D'ALCOI

CLASIFICACIÓN DEL SUELO	PLANEAMIENTO	PROVINCIA	SECTOR
URBANO	PGOU 1989, Homologación sectorial a LRAU en 2002	CA	1
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	DE NOMINACIÓN DE SECTOR		
NÚCLEO HISTÓRICO	La Vía Naval Vell		
SISTEMA DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	USO GLOBAL	SUPERFICIE
ALINEACIONES DE CALLE	MANIZANA COMPACTA	RESIDENCIAL	102.199,38

PARAMETROS URBANÍSTICOS

Altura	Orden de 12 m. en adelante sin	18	Superficie mínima	100 m²
Máxima	2º Orden, de 4'5 a menos de 12 m	15	Superficie mínima	100 m²
	3º Orden, de menos de 4'5 m	12	Superficie mínima	100 m²
	Superficie mínima	100 m²	Superficie mínima	100 m²
	Superficie mínima	100 m²	Superficie mínima	100 m²
	Superficie mínima	100 m²	Superficie mínima	100 m²

Se justifica el cumplimiento del Art. 17 del Anexo del RPCV en el Anexo I del PGOU de Alcoi.

USOS

USO CARACTERÍSTICO	USOS COMPATIBLES	USOS COMPATIBLES	SITUA	GRADO
INDUSTRIA	Industria ligera	Industria ligera	A	1
	Industria ligera	Industria ligera	A	1
	Industria ligera	Industria ligera	A	1
	Industria ligera	Industria ligera	A	1
	Industria ligera	Industria ligera	A	1
	Industria ligera	Industria ligera	A	1
	Industria ligera	Industria ligera	A	1
	Industria ligera	Industria ligera	A	1
	Industria ligera	Industria ligera	A	1
	Industria ligera	Industria ligera	A	1

DOTACIÓN DE APARCAMIENTO: 1 plaza por vivienda o por cada 100 m², según los artículos 277 y 283 del PGOU.

CONDICIONES DE DESARROLLO

Señalar las escalas por el Art. 20 del RPCV y desarrolladas en el artículo 27 de la homologación. Particulares: Se desarrollan al PGOU de Alcoi sector para el documento de homologación. Área de reparto uniparcelar por aplicación directa del Art. 63.2 de la LRAU. Techo máximo estimado 50.302 m². Se delimitan las Unidades de Ejecución. Se han emitido informes sectoriales según establece la legislación aplicable. Se conectará a las infraestructuras existentes realizando las obras necesarias de conexión y mejora.

- 1) Se han emitido informes sectoriales según establece la legislación aplicable.
- 2) Se han emitido informes sectoriales según establece la legislación aplicable.
- 3) Se han emitido informes sectoriales según establece la legislación aplicable.
- 4) Se han emitido informes sectoriales según establece la legislación aplicable.
- 5) Se han emitido informes sectoriales según establece la legislación aplicable.
- 6) Se han emitido informes sectoriales según establece la legislación aplicable.
- 7) Se han emitido informes sectoriales según establece la legislación aplicable.
- 8) Se han emitido informes sectoriales según establece la legislación aplicable.
- 9) Se han emitido informes sectoriales según establece la legislación aplicable.
- 10) Se han emitido informes sectoriales según establece la legislación aplicable.

AYUNTAMIENTO D'ALCOI

PLAN DE REFORMA INTERIOR		ORDENANZA	
P.G.O.U. 1989. Homologación sectorial a L.R.A.U. de 2002		CA	1
ZONA EL CASCO ANTIGUO MANZANERAS		ORDENANZA DEL SECTOR	
NÚCLEO EDIFICATORIO		La Vía Ravel V01	
SITUACIÓN: CASCO ANTIGUO		USO GLOBAL: RESIDENCIAL	
ALINEACIONES Y RASANTES		SUPERFICIE: 102.199,88	

GESTIÓN

PLAN DE REFORMA INTERIOR		UE-1
--------------------------	--	------

PARAMETROS DE EDIFICABILIDAD

USOS GLOBALES E INCOMPATIBLES

CONDICIONES DE DESARROLLO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN

CONDICIONES DE DESARROLLO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN	
CONDICIONES DE DESARROLLO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN	

AYUNTAMIENTO D'ALCOI

PLAN DE REFORMA INTERIOR		ORDENANZA	
P.G.O.U. 1989. Homologación sectorial a L.R.A.U. de 2002		CA	1
ZONA EL CASCO ANTIGUO MANZANERAS		ORDENANZA DEL SECTOR	
NÚCLEO EDIFICATORIO		La Vía Ravel V01	
SITUACIÓN: CASCO ANTIGUO		USO GLOBAL: RESIDENCIAL	
ALINEACIONES Y RASANTES		SUPERFICIE: 102.199,88	

GESTIÓN

PLAN DE REFORMA INTERIOR		UE-2
--------------------------	--	------

PARAMETROS DE EDIFICABILIDAD

USOS GLOBALES E INCOMPATIBLES

CONDICIONES DE DESARROLLO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN

CONDICIONES DE DESARROLLO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN	
CONDICIONES DE DESARROLLO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN	

4. ORDENANZAS

Título I.- Disposiciones generales Generalidades.

Al amparo de lo prescrito en el Artº. 14 de la L.R.A.U., y en ausencia de un Reglamento General, nos sometemos en cuanto a:

- Generalidades y terminología de conceptos
- Régimen urbanístico del suelo
- Normas de edificación

A lo dispuesto sobre estos extremos en el P.G.O.U. de Alcoy y ello no sólo por su mayor valor jerárquico si no con el ánimo de no crear una nueva y más compleja nomenclatura que tan sólo serviría para confundir en el desarrollo urbanístico.

Objeto.

El presente P.R.I. tiene por objeto el desarrollo de los terrenos delimitados y clasificados en el vigente P.G.O.U. de Alcoy y en la Homologación del Casco Antiguo. Situados en la zona más baja del ámbito, comprendida entre los barrancos de los ríos Riquer y Molinar.

Ámbito territorial.

Las presentes ordenanzas serán de aplicación en el ámbito territorial del P.R.I. que se encuentra situado en el

centro del casco urbano, abarcando una superficie de 102.199,88 m². Se, denomina Plan de Reforma Interior Sector 1 Casco Antiguo y queda delimitado en el plano correspondiente.

Vigencia.

El presente P.R.I. entrará en vigor el día siguiente de la fecha de publicación de su aprobación definitiva.

Título II.- Normativa aplicable.

La normativa de aplicación a este Plan de Reforma Interior son las determinaciones particulares que se establecen en esta Ordenanza y con carácter general el Plan General de Alcoy de carácter general para el Suelo Urbano, que no resulten incompatibles con las determinaciones particulares previstas en el presente documento.

Título III.- Zonificación y normas particulares

Tal y como en la Memoria se ha descrito, el ámbito territorial del presente Plan de Reforma Interior ha quedado dividido en una serie de zonas que a continuación enumeramos:

- A.- Zona Residencial
- B.- Parques Jardines y equipamientos
- C.- Red viaria

A.- Zona Residencial

ORDENANZA DEL CASCO ANTIGUO

Preámbulo.-

Las presentes ordenanzas intentan consolidar, en lo fundamental, los criterios que han presidido las distintas ordenanzas que han configurado el Casco Antiguo de Alcoi a lo largo del tiempo, el cual mereció la declaración de Conjunto histórico-artístico en el año 1982, y ello en orden a conservar el mismo y preservarlo de la inevitable "desordenación" que en cualquier zona consolidada por la edificación introduce la adopción de modificaciones sustanciales en las correspondientes ordenanzas.

Artículo 1.- Ámbito.

La presente Ordenanza (CA) será de aplicación al área del Sector 1 del Casco Antiguo delimitada como tal en los planos de calificación del suelo urbano (planos SU).

Artículo 2.- Alineaciones y rasantes.

En general, y en tanto no hayan sido modificadas con posterioridad, regirán las alineaciones y rasantes establecidas en el Proyecto de Ensanche y Rectificación de la Ciudad de Alcoy, aprobado el 17 de Mayo de 1878, reflejadas el plano O.6 - de Alineaciones y Rasantes - del presente documento. Así mismo, en todo edificio que forme ángulo de una manzana, deberá disponerse un chaflán como el prescrito en las Ordenanzas Municipales de la Ciudad de Alcoy, aprobadas el 26 de Mayo de 1900, o sea, de 4 metros de longitud y normal a la bisectriz.

Artículo 3.- Tipología de la edificación.

El tipo de edificación será entre medianeras en manzana densa. No obstante, se adoptará la tipología de edificación entre medianeras con patio central en las manzanas en las que con esta tipología resulten fondos de no menos de 18 metros y, a la vez, se pueda inscribir en su patio de manzana un círculo de 15 metros de diámetro, como mínimo. El patio central de manzana se define en el artículo 7.

Cuando una actuación comprenda toda una manzana con patio central que posea un fondo edificable excesivo, previa aprobación del correspondiente Estudio de Detalle se podrán abrir calles en la misma de no menos de 8 metros de ancho, siempre que no se exceda el aprovechamiento inicial ni se sobrepasen las alturas máximas de cornisa fijadas en el artículo 4 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 4.- Altura de los edificios.

A efecto de fijar la altura de los edificios, se clasifican las calles, en atención a su anchura en el punto medio de cada manzana, de la siguiente manera:

Primer orden de 12,00 metros en adelante

Segundo orden de 4,50 a menos de 12,00

Tercer orden de menos de 4,50

La altura máxima de cornisa de los edificios será:

Calles de Primer orden 18,00 m

Calles de Segundo orden 15,00 m

Calles de Tercer orden 12,00 m

En las plazas la altura máxima de cornisa será la que corresponda a la calle de mayor orden que confluya en la

misma. La altura de cornisa se medirá desde la rasante de la acera, en el punto medio de la fachada, hasta la cara inferior del último forjado de techo recayente a fachada. La longitud máxima de fachada, a estos efectos de medición de la altura, será 28 metros.

Para cada una de las alturas máximas no se fija el número de plantas, si bien la altura libre mínima de las plantas de piso y la de las plantas bajas no destinadas a vivienda no deberá ser inferior a 2,50 y 2,80 metros, respectivamente. La altura mínima de cornisa será, en cualquier caso, 4,50 metros.

La altura máxima de cornisa que resulte para cualquier fachada de un edificio regirá sólo hasta los planos verticales que equidistan de la alineación de dicha fachada y de otra cualquiera de las alineaciones que delimitan la manzana, si bien, cuando la distancia entre fachadas opuestas, medida normalmente a dichos planos verticales, resulte inferior a 18 metros se podrá mantener la altura máxima de cornisa que resulte más elevada.

En la zona correspondiente al patio central de manzana, si lo hubiere, la altura de las construcciones se regirá por lo dispuesto al respecto en el artículo 7 (Pacios).

En las casas que forman esquina a calles de distinto orden, la altura máxima de cornisa que corresponde a la de orden mayor podrá mantenerse en la de orden menor en una longitud de 15 metros a partir de la arista del chaflán, pero ello sólo en el caso de que exista un orden de diferencia entre las mismas, pues en caso contrario el arrastre será de 9 metros. Cuando la diferencia de altura se deba a la pendiente de las calles que forman esquina, el arrastre de la altura también será de 9 metros.

En la intersección oblicua de una calle con otra de mayor orden, el arrastre de la altura en la fachada de aquella que asoma a esta última, podrá iniciarse en el punto de su fachada que se corresponde con el inicio del arrastre en la otra fachada.

Cuando, por arrastres de alturas de cornisa desde las esquinas, se produzca en la parte central de un tramo de fachada, comprendido entre dos calles adyacentes, una zona de no más de 12 metros de longitud cuya altura de cornisa sea inferior a las dos alturas arrastradas, se podrá mantener en la referida zona la menor de éstas.

Artículo 5.- Construcciones permitidas por encima de la altura de cornisa y bajo rasante.

En los primeros 4,00 metros contados desde la alineación exterior, y también desde la alineación interior en el caso de que exista patio de manzana, la edificación se mantendrá por debajo de un plano con inclinación de 30º sexagesimales, el cual será trazado por la línea de intersección del plano de fachada con un plano horizontal situado a 0,50 metros por encima de la altura de cornisa real del edificio. Más allá de los citados 4,00 metros, la edificación no rebasará la altura de 3,50 metros, contados éstos desde dicho plano horizontal.

Por encima de las alturas máximas de la edificación señaladas en el párrafo anterior, sólo se permitirán antepechos de fábrica o barandillas de 1,20 metros de altura máxima y elementos puntuales ornamentales, así como todo tipo de chimeneas. No se considerarán elementos ornamentales los pórticos, las pérgolas y otras disposiciones análogas de elementos estructurales, que hacen que las edificaciones aparezcan mayor altura que la prevista en esta Ordenanza.

Sobre el último forjado de techo recayente a fachada, cuya altura viene limitada por la altura máxima de cornisa, y siempre sin rebasar las mencionadas alturas máximas de la edificación, solamente podrán construirse los faldones de cubierta, los pabellones de la caja de escalera y de la sala de máquinas y cuartos, no destinados a vivienda ni habitables, para trasteros, depósitos u otras instalaciones generales del edificio.

Bajo rasante se podrán construir sótanos hasta una cota máxima de 9,00 metros por debajo del nivel tomado para medir la altura de cornisa.

Artículo 6.- Fachadas.

En la construcción de ménsulas de balcones, miradores o tribunas, impostas, pilastras, cornisas, arcos, aleros, o

cualquier otro cuerpo saliente sobre la alineación de la fachada, el máximo vuelo no podrá exceder de 0,60 metros, debiendo quedar remetido al menos 0,20 metros respecto del borde de la acera. Los miradores, u otros cuerpos cerrados salientes, sólo se permiten en las calles de 6 o más metros de ancho, si bien no deberán ocupar más del 15 por ciento de la superficie total de la fachada, contada hasta la altura de cornisa real del edificio, ni disponerse en la última planta del mismo, planta ésta que tampoco podrá retranquearse en ningún punto para formar un ático habitable. Las barandillas de los balcones serán diáfanos. Los balcones y miradores se dispondrán a una altura mínima de 3,60 metros sobre la rasante de la acera, no debiendo superar la suma lineal de sus frentes, en cada planta del edificio, el 70 por ciento de la longitud de la fachada, excepto en la primera planta del edificio en donde se permiten mayores porcentajes. Los chaflanes serán tratados como una fachada independiente, si bien la superficie de los miradores, u otros cuerpos cerrados, podrá, sin alcanzar la última planta, superar el 15 por ciento de la superficie total de esta fachada, a la vez que los balcones y miradores podrán ocupar, en cada planta, toda su longitud.

No obstante lo anterior, en los primeros 3,60 metros de altura de la fachada, las pilastras, molduras y demás salientes de la misma podrán adelantar o retrasar el 1,75 por ciento del ancho de la calle o plaza, no debiendo ser en ningún caso mayor de 0,30 metros ni superar el 20 por ciento del ancho de la acera, y ello cuando sólo afecte a la quinta parte de la longitud de la fachada. Los escaparates y frentes comerciales podrán salir hasta un décimo del ancho de la acera, pero sin rebasar el máximo de 12 centímetros. Se permiten marquesinas en los huecos de acceso con un grosor máximo de 0,20 metros. El vuelo de las marquesinas y el de los toldos de los escaparates no será mayor de la mitad del ancho de la acera, debiendo estar a una altura no menor de 2,50 metros respecto a su rasante.

Las aristas de los huecos de las plantas de piso y las de los huecos de las plantas bajas, deberán distar, cuando menos, 0,60 y 0,30 metros, respectivamente, de los extremos de la fachada o del centro de las paredes medianeras. Para todo tipo de saliente, excepto las cornisas y aleros de los edificios, dicha distancia no será menor que la mitad de su vuelo ni, en el caso de balcones y miradores, menor de 0,60 metros.

No se admite ningún tipo de saliente o vuelo en los patios de luces interiores que mermen las dimensiones mínimas exigibles a los mismos. En las fachadas recayentes al patio de manzana sólo se permiten balcones, cornisas y aleros cuyo vuelo no exceda de 0,60 metros, debiéndose cumplir también en esta fachada los requisitos del párrafo anterior.

Las ventanas dispondrán de antepechos o barandillas hasta una altura mínima sobre el pavimento de 0,90 metros. En balcones y terrazas dicha altura mínima será 1 metro. La luz libre entre balaustres de barandillas y antepechos no superará los 12 centímetros.

El cerramiento de las plantas bajas destinadas al uso comercial se considera parte inseparable del resto de la fachada, debiendo venir definido en el correspondiente proyecto de edificación.

Artículo 7.- Pacios.

Los patios de luces interiores serán de una forma y dimensiones tales que permitan inscribir en ellos un círculo cuyo diámetro no sea inferior a un sexto de la altura del patio, ni inferior a 3 metros. La altura se medirá desde el nivel de piso de la planta más baja de viviendas que tenga luces al patio hasta la línea de coronación de los paramentos de fachada del mismo. En una cuarta parte de su perímetro se permiten construcciones que superen la altura del patio. En el resto del perímetro no se admitirán construcciones que rebasen los planos trazados desde su línea de coronación con una inclinación de 45º sexagesimales. Estos patios pueden cubrirse con cubiertas transparentes o traslúcidas, siempre que exista una ventilación perimetral cuya superficie no sea inferior a la tercera parte de la superficie del patio.

La construcción de patios mancomunados, que también se regirá por las condiciones señaladas en el párrafo anterior, requerirá la presentación ante el Ayuntamiento de las copias registrales de los títulos que acrediten la institución de las correspondientes servidumbres. Estas servidumbres no podrán cancelarse sin la autorización del Ayuntamiento, lo cual se hará constar en la correspondiente Licencia de Obras.

En los patios abiertos a fachada cuya profundidad sea mayor de 1,50 metros, la medida de su frente abierto no será menor de un sexto de la altura del patio, ni inferior a 3 metros, no pudiendo superar su profundidad 1,5 veces la citada anchura, o 2 veces en el caso de que al patio no abran dormitorios o estancias.

Los patinillos de ventilación de baños y aseos tendrán una superficie mínima de un metro cuadrado, con lado mínimo de 0,80 metros.

Las fachadas de los edificios podrán retirarse hacia el interior de la manzana, formando patios exteriores, cuando se deseen establecer jardines en su parte anterior. En este caso, y al objeto de que no queden medianeras al descubierto, se crearán cuerpos adosados a dichas medianeras, debiendo ser la abertura entre éstos no menor de 8 metros. El Ayuntamiento podrá exigir la disposición de una verja coincidiendo con la alineación oficial, cuyo diseño será sometido a su aprobación.

Los patios centrales de manzana tendrán una superficie equivalente al 20 por ciento de la total de la manzana, debiendo en cada caso aprobarse sus líneas y emplazamiento por el Ayuntamiento a propuesta de los Arquitectos Municipales. Estos patios podrán estar ocupados por construcciones que prolonguen las plantas bajas de los edificios, si bien sus cubiertas no deberán superar, en ningún punto, la altura de 0,90 metros respecto del nivel del pavimento de la primera planta de piso del edificio, ni rebasar tampoco la altura de 5,00 metros respecto del nivel tomado para medir la altura de cornisa. En las zonas en las que estas prolongaciones de bajos rebasen el plano vertical que equidista de la alineación de la fachada del edificio y de otra cualquiera de las alineaciones que delimitan la manzana, o discurren por la parte posterior de los edificios contiguos, sus cubiertas no superarán la altura de 5,00 metros respecto del nivel de la rasante de la acera o el punto medio de la fachada de cada uno de los edificios o solares colindantes con dichas zonas.

Si un solar no llega a la profundidad máxima edificable de la manzana, sólo podrá edificarse si su fondo alcanza las tres cuartas partes de dicha profundidad, pudiendo el solar o solares colindantes con su testero que aún pertenezcan a la zona edificable edificarse con la altura máxima que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se autoriza para las construcciones que ocupan los patios de manzana. Si el fondo del solar no alcanza las tres cuartas partes del fondo edificable no podrá edificarse, ni éste ni el colindante con su testero en la parte del mismo lindante con aquel y que incluye una franja del patio de manzana de 2 metros de ancho. Para poder edificar en este caso, se deberá efectuar previamente una reparcelación que elimine la situación descrita, si bien, en el caso de falta de acuerdo entre las partes, el Ayuntamiento se reserva, de oficio o a instancia de parte, la facultad de realizar o promover, en forma reglamentaria, dicha regularización.

En manzanas abiertas el fondo máximo edificable será 18 metros.

Las separaciones de los patios interiores y de las terrazas de los patios de manzana, podrán efectuarse con un muro cuya altura sobre el pavimento del patio más alto no sea superior a 1,80 metros.

La distancia de cualquier hueco de pieza habitable al paramento de enfrente, medida sobre la perpendicular a aquel desde su eje, no será inferior a 3 metros.

Artículo 8.- Acceso y circulaciones interiores.

La puerta de acceso al edificio medirá no menos de 0,90 metros de ancho y de 2,05 metros de alto. En el zaguán se podrá inscribir un círculo de 1,50 metros.

Los espacios de circulación que relacionan los diferentes locales del edificio entre sí y con las zonas comunes y de

acceso, deberán tener un ancho mínimo de 1,20 metros y una altura no menor de 2,50 metros, si bien se admiten reducciones puntuales de esta última hasta 2,30 metros. Os tramos de escalera no deberán tener más de 16 eldños, su ancho mínimo será 1 metro y su altura libre no menor e 2,20 metros, respetando a su vez una huella mínima de 28 centímetros y una contrahuella máxima de 18,5 centímetros. En las escaleras curvas o compensadas los peldaños tendrán una huella mínima de 25 centímetros medida a 40 centímetros del borde interior del pasamanos, cumpliéndose este ancho en una longitud de peldaño de al menos 0,70 metros. En las mesetas con puertas a viviendas o locales, la distancia mínima del hueco de éstas a la arista del primer peldaño que inicia el descenso no será menor de 0,25 metros. Las barandillas tendrán una altura mínima de 0,90 metros y la luz libre entre balaustres de barandillas y antepechos no superará los 12 centímetros. También se dispondrán barandillas cuando existan desniveles bruscos de más de 0,70 metros de altura. En las viviendas individuales se permiten menores huellas, mayores contrahuellas y menores anchos de escalera o longitudes de peldaño.

Las escaleras recibirán luces y ventilación de fachadas o patios en todas sus plantas de piso, y ello de forma directa, no a través de balcones o terrazas de uso privado. En cada planta la superficie de iluminación no será menor de 1 metro cuadrado, ni la de ventilación menor de la sexta parte de dicha superficie.

En edificios de hasta cuatro plantas se admite la iluminación y ventilación cenital de las escaleras, siempre que se pueda inscribir un círculo de 1,10 metros de diámetro en el hueco central de la misma y que la superficie del lucernario sea, como mínimo, dos tercios de la que tenga la caja de escalera.

Será obligatoria la existencia de ascensor si la altura entre el nivel de la acera, medido en el eje del portal, y el nivel de la última planta de acceso a locales habitables es superior a 12 metros.

En aquellos edificios que sea obligatoria la existencia de ascensor, existirá un itinerario practicable para personas con movilidad disminuida desde el encuentro de la alineación del edificio con la rasante de la acera hasta el ascensor. Se entiende que un itinerario es practicable si:

- No incluye escalera ni peldaños aislados.

- Tiene una anchura mínima de 0,90 metros.

- En los cambios de dirección dispone del espacio mínimo necesario para efectuar giros con silla de ruedas.

- La pendiente máxima para salvar un desnivel mediante rampa es del 8 por ciento, o del 10 por ciento en tramos de hasta 10 metros, o del 12 por ciento en tramos de hasta 3 metros.

- El desnivel máximo para acceder sin rampa desde el espacio exterior no es mayor de 12 centímetros y, si es para uso exclusivo de personas con movilidad disminuida, se salva con un plano inclinado.

Artículo 9.- Condiciones de las parcelas.

A efectos de reparcelaciones y segregaciones, se establece como parcela mínima la de 60 m² de superficie y 4,50 metros de fachada, en la que también se deberá poder inscribir un círculo de 4,50 metros de diámetro.

Independientemente de la forma en que se encuentre parcelado el terreno, no se permitirá ninguna edificación recayente a fachada que deje por edificar una área de terreno adyacente, limitadas por otros edificios o alineaciones de la manzana, que no alcance las condiciones de la parcela mínima. Tampoco se podrán construir los solares que no posean sus linderos laterales perpendiculares a la alineación oficial, al menos en los primeros 4,50 metros inmediatos a la fachada. En ambos casos se deberá regularizar previamente la configuración de las parcelas mediante compensación de terrenos entre los propietarios colindantes, si bien el Ayuntamiento se reserva, de oficio o a instancia de parte, la facultad de realizar o promover, en forma reglamentaria, dicha regularización.

Artículo 10.- Usos.

A efecto de fijar los usos permitidos en los edificios se distinguen diferentes situaciones y grados.

Las situaciones de los usos son:

Situación A En parcela libre de edificación o con construcciones que no superen la edificabilidad de 0,1 m²/m².

Situación B En edificio exclusivo aislado, en manzana completa o entre medianeras.

Situación C En parte de un edificio con uso distinto del de vivienda.

Situación D En planta baja de un edificio plurifamiliar y su prolongación en patios de manzana o interiores y en anexo a vivienda unifamiliar.

Situación E En planta de piso de edificios plurifamiliares.

Los grados de los usos, en función de la superficie, construida o no construida, ocupada por todos los espacios destinados a dicho uso, tales como accesos, patios, muelles de descarga, almacenes, cocheras, oficinas y aseos, son:

Grado 1 de 2.000 m² de superficie en adelante

Grado 2 de 500 m² a menos de 2.000 m²

Grado 3 de 250 m² a menos de 500 m²

Grado 4 de 100 m² a menos de 250 m²

Grado 5 de menos de 100 m²

El uso característico es el de vivienda, tanto en edificación plurifamiliar como unifamiliar, admitiéndose como usos compatibles los siguientes:

a) Industria

- Artesana, pequeña o taller, ligera y almacenes: en situación B, grados 2, 3, 4 y 5; en situación C, grados 3, 4 y 5; en situación D, grados 4 y 5.

- Artesana: en situación E, grado 5.

b) Servicios del automóvil

- Garajes y depósitos de vehículos: en situaciones A, B, C y D, todos los grados.

- Talleres: en situaciones A, B, C y D, grados 2, 3, 4 y 5.

- Estaciones de servicio: en situaciones A y B, grados 3, 4 y 5.

c) Terciario

- Oficinas: en situaciones B, C y D, todos los grados.

- Comercio: en situaciones B, C y D, todos los grados.

- Residencial-hotelerero: en situaciones B, C y D, todos los grados; en situación E, grados 4 y 5.

- Espectáculo: en situaciones B y C, todos los grados; en situación D, grados 2, 3, 4 y 5.

d) Dotacional

- Deportivo: en situaciones A, B y C, todos los grados; en situación D, grados 2, 3, 4 y 5.

- Educativo, socio-cultural, religioso, asistencial y administrativo: en situaciones B y C, todos los grados; en situación D, grados 2, 3, 4 y 5; en situación E, grados 4 y 5.

- Comercial: en situaciones B y C, todos los grados.

- Residencial: en situaciones B, C y D, todos los grados; en situación E, grados 4 y 5.

Artículo 11.- Condiciones estéticas y de protección.

Se mantendrá la estructura urbana y arquitectónica del Casco Antiguo y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. No se permitirán modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, salvo que contribuyan a la mejor conservación general del Casco Antiguo.

Previamente a la construcción o demolición de edificios, se requerirá la realización de las actuaciones arqueológicas previstas en el artículo 62 de la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano, en la forma y supuestos expresados en el mismo.

Vistos los oportunos informes técnicos, el Ayuntamiento podrá condicionar la licencia de demolición de un edificio a la previa o simultánea obtención de la correspondiente licencia de reedificación.

La composición y acabado exterior de los edificios es libre, debiéndose adoptar no obstante composiciones y materiales que armonicen con los dominantes en el entorno. Las cubiertas tendrán a estos efectos la consideración de fachadas. En cualquier caso el Ayuntamiento podrá denegar

la licencia, o exigir rectificaciones en el proyecto, si en los informes emitidos por los servicios técnicos municipales se juzgan negativos los impactos que la actuación pueda producir en la ordenación de la zona, conjunto, calle o plaza donde estuviere situada, o si se aprecia notable falta de calidad en el diseño o materiales a emplear. Los accesos a los garajes irán en consonancia con la composición general de la fachada de la edificación proyectada.

Las paredes medianeras que queden al descubierto, aunque sea provisionalmente, se revocarán o cubrirán con materiales que armonicen con los de la fachada y con el aspecto general de la población. Los tendederos y lavaderos que recaigan a la vía pública dispondrán de celosías o de cualquier otro medio que los proteja de vistas.

Se deberá terminar totalmente el exterior de los edificios, incluido el cerramiento de las plantas bajas destinadas al uso comercial, en el plazo fijado para su ejecución en la licencia de obras. Asimismo, se deberán mantener en buen estado de conservación y limpieza, tanto las fachadas y cubiertas de los edificios como los elementos e instalaciones más significativos de su interior.

Las unidades autónomas de climatización deberán integrarse adecuadamente en la carpintería de los huecos o en los paramentos de la propia fachada, sin sobresalir al exterior.

No se permitirá la colocación de depósitos de gases licuados del petróleo sobre las cubiertas o azoteas de los edificios.

La decoración exterior de los establecimientos comerciales (carpinterías, escaparates, rótulos,...) se desarrollará dentro de los límites de los correspondientes huecos, debiendo dejar libre y sin superposición de otros materiales que los propios de la fachada, los macizos entre los mismos y los dinteles o arcos. Encima del paramento de estos macizos, dinteles o arcos se podrán colocar solamente rótulos de letras sueltas.

Los anuncios de los establecimientos comerciales se limitarán igualmente a los huecos de sus cerramientos de fachada y al canto de las marquesinas de los huecos de acceso, debiendo ser su vuelo no mayor de 10 centímetros. La altura mínima sobre la rasante de la acera de los anuncios perpendiculares a las fachadas de las plantas bajas destinadas al uso comercial será 2,50 metros, y su máximo saliente igual al fijado para los cuerpos volados. No se permitirán anuncios publicitarios en el resto de la fachada ni en las cubiertas.

Los anuncios luminosos no podrán estar situados a menos de 3 metros de la rasante de la acera y su instalación requerirá la autorización expresa de los inquilinos de las viviendas que disten de los mismos menos de 10 metros medidos sobre la línea de fachada, o de 20 metros si los anuncios luminosos están situados sobre las fachadas de los edificios de enfrente.

En los proyectos de instalaciones comerciales, cuando existan cambios que modifiquen el aspecto exterior del edificio deberán reflejarse los mismos en un plano de la fachada completa del edificio a escala no menor de 1:100, a la vez que se acompañará una fotografía de la misma. Se prohíbe expresamente la supresión de machones de carga en las fachadas o de los macizos entre huecos de las mismas.

No se permitirá pintar ni fijar carteles o anuncios, de cualquier clase que sean, en las fachadas de los edificios, en los muros de contención o de cualquier otro tipo, ni en los cerramientos de las parcelas, sino en las carteleras y sitios expresamente destinados para ello por el Ayuntamiento. Tampoco se permitirán los anuncios colgantes atravesando la vía pública.

La rotulación de calles y plazas será homogénea en cuanto a tamaño y material de las placas indicadoras y tipo de caracteres utilizados. El mismo criterio debe presidir la instalación de rótulos anunciadores de servicios públicos y de señalización.

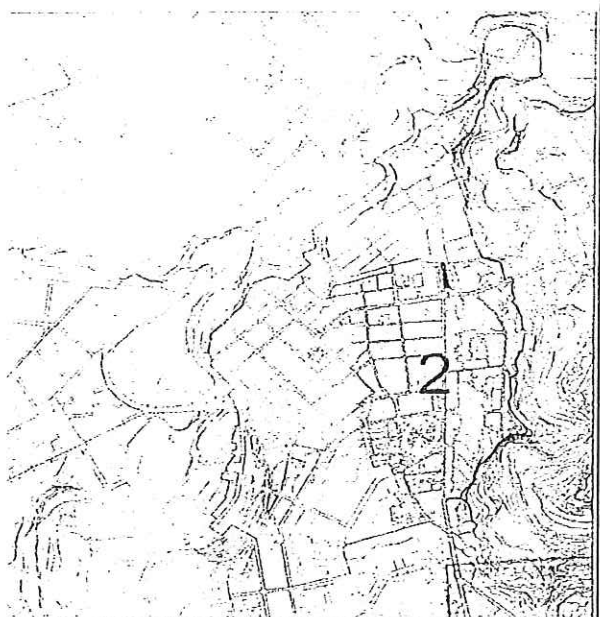
También serán homogéneos los materiales, diseños y calidades de los distintos elementos que intervienen en la urbanización del Casco Antiguo.

Se regirán por la normativa genérica establecida en el Capítulo 5 del Título 5 y por la específica que se establezca en la correspondiente Cédula de Urbanización.

RICHARD R. ANDREMINIO

USO DEL SUELO	PLANEAMIENTO	CÓDIGO	SECTOR
URBANO	PGOU 1989, Homologación sectorial a LRAU en 2002	CA	2
ORDENACIÓN URBANÍSTICA	DENOMINACIÓN DEL SECTOR		
CICLO HISTÓRICO	Raya: Nou-Sant Nicolau		
REORDENACIÓN	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	USO GLOBAL	SUPERFICIE
REORDENACIÓN DE CALLE	MANZANA COMPACTA	RESIDENCIAL	190 757.92

PLANO DE SITUACION
(Sin escala)



CONTINUED FROM PAGE 101

[illegible]

PARAMETROS URBANISTICOS

[illegible]

Para la selección de los candidatos deberá justificarse el cumplimiento del Art. 17 del Anexo I del RDCV.

USOS

[illegible]

DOTACIÓN DE ASESORAMIENTO: 1 plaza por vivienda o por cada 100 m², según los artículos 277 y 280 del PCQU

CONDICIONES DE DESARROLLO

Se emitió un oficio a las Juntas de A. 25 de RP/2 y desarrolladas en el apartado 2.7 de la Homologación Particular. A la vez se le comunicaron las resoluciones por aplicación directa del Art. 03.2 de la LEAUI de conformidad con lo que establece el Art. 03.2 de la Ley de Ejecución.

Se emitió un oficio a los tribunales según establece el apartado 2.5 de la Homologación.

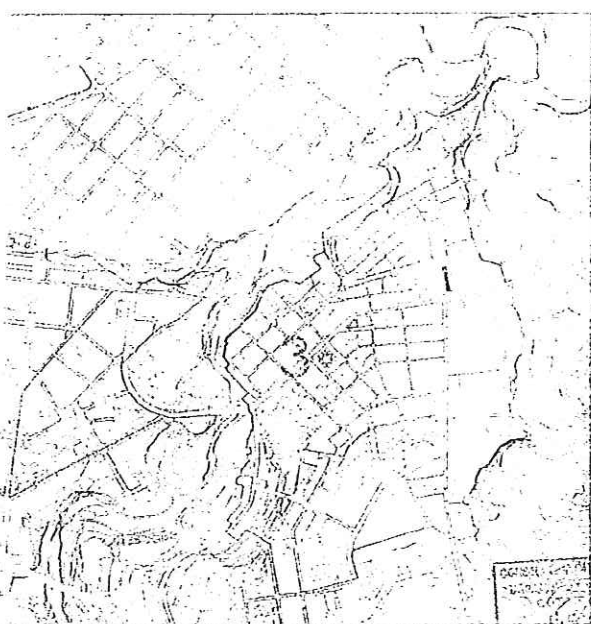
Se constató la existencia de actividades externas realizadas por las "necesarias" de adecuación y mejora (incluye un plan de supervisión) para la ampliación de la EPSA en nuevos edificios y espacios libres.

1. ☐ Aşağıdaki ifadelerden hangisi yanlıştır?
2. ☐ Aşağıdaki ifadelerden hangisi yanlıştır?
3. ☐ Aşağıdaki ifadelerden hangisi yanlıştır?
4. ☐ Aşağıdaki ifadelerden hangisi yanlıştır?
5. ☐ Aşağıdaki ifadelerden hangisi yanlıştır?
6. ☐ Aşağıdaki ifadelerden hangisi yanlıştır?
7. ☐ Aşağıdaki ifadelerden hangisi yanlıştır?
8. ☐ Aşağıdaki ifadelerden hangisi yanlıştır?
9. ☐ Aşağıdaki ifadelerden hangisi yanlıştır?
10. ☐ Aşağıdaki ifadelerden hangisi yanlıştır?

FRIGORIFEROS EMBALAMENOS
AJUNTAMENT D'ALCOI

USO DEL SUELO	PLANTEAMIENTO	COG-30	SECTOR
URBANO	PGOU 1989 Homologación sector al LAU an 2002	CA	3
ORDENACIÓN URBANÍSTICA	DENOMINACIÓN DEL SECTOR		
NÚCLEO HISTÓRICO	Primer Ensamble		
TIPO DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	USO GLOBAL	USO LOCAL
ALINEACIONES DE CALLE	MANZANA COMPACTA	RESIDENCIAL	99-763-00

PLANO DE SITUACIÓN
(Sin escala)



22

Augmentation d'alcool

TRANSACCION DEL SUJETO	ALQUILER	CA 4
URBANO	15/01/1982	
CONDOMINIO DE 2 UNIDADES URBANAS	TRANSACCION DE 2 UNIDADES	
MUNICIPIO HISTORICO	El Camalero	
DETALLE DE OPERACION		
ALINEACION DE CALLE	MANIZANA COMPACTA	

PARAMETROS URBANÍSTICOS

ALUBIA	17 (Medida de 12 m en el lado este)	18	Superficie de manglar	1
MAQUINA	27 (Medida de 5 m en el lado de 12 m)	15	Superficie de manglar	2
	32 (Medida de 4 m en el lado de 5 m)	12	Superficie de manglar	3
	Baja de maderas de 4.5 m	3	Superficie de manglar	4
	Animación a val	3	Superficie de manglar	5
POSICION DE LA EDIFICACION	Profundidad edificable	15 m en manglar	Superficie de manglar	6
	Mediamente	abierta	Superficie de manglar	7

Para la aplicación de estos parámetros deberá justificarse el cumplimiento del 1.1. del Anexo I de la RD/2013.

USOS

USO CARACTERÍSTICO			USOS COMPATIBLES ¹⁰		
	SIMJA	GRADO		SIMJA	GRADO
INDUSTRIA	Industria azucarera	2, 3, 4	SERVICIOS	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4
	Industria textil	3, 4	DEL	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4
	Industria papelera	3, 4	AUTOMÓVIL	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4
	Aeronáutica	3, 4	ESQUEMAS DE SERVICIOS	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4
	Aeronáutica	3, 4	Industria	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4
	Industria	3, 4	Industria	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4
TERMINO	Oficina	1, 2, 3, 4	Industria	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4
	Comercio	1, 2, 3, 4	Industria	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4
	Industria	1, 2, 3, 4	Industria	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4
	Industria	1, 2, 3, 4	Industria	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4
	Industria	1, 2, 3, 4	Industria	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4
	Industria	1, 2, 3, 4	Industria	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4

DOTACIÓN DE APARCAMIENTO 1 plaza por vivienda o por cada 100 m² según los artículos 277 y 282 de la Ley 1/2009, de 2 de mayo, de Urbanismo.

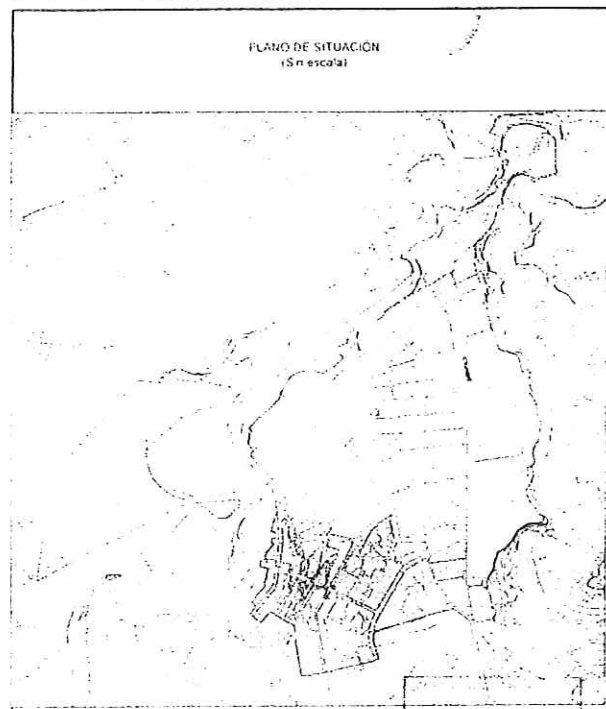
CONDICIONES DE DESARROLLO

Se emitió la resolución por la que se aprobó el Plan de Desarrollo y el Plan de Inversión para el año 2010. El Plan de Desarrollo se aprobó por el Consejo de Ministros el 15 de febrero de 2010 y el Plan de Inversión por el Consejo de Ministros el 15 de febrero de 2010.

- (1) Solo a la electricidad responsablemente se produce en el presente y en el futuro.
(2) SITUACIÓN
- A En planta libre de edificación o con construcciones mínimas y sin techos
 - B En edificación exclusiva aislada, en mansión completa o entre medianeras
 - C En parte de un edificio con uso diverso del de vivienda
 - D En planta baja de un edificio perteneciente a un polígono de edificios en planta baja y medianeras o medianeras y en altura o en altura completa
 - E En planta de piso de edificio de altura mínima

- 1. Superficie de 2000 a menos de 2500
- 2. Superficie de 500 a menos de 1000
- 3. Superficie de 250 a menos de 500
- 4. Superficie de 100 a menos de 250
- 5. Superficie de 50 a menos de 100

FICHA DE PLANTEAMIENTO				
AJUNTAMENT D'ALCOI				
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	PLANTEAMIENTO	USO GLOBAL	SECTOR	
URBANO	PGOU 1989, Homologación sectorial a LRAU en 2002	CA	4	
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	DENOMINACIÓN DEL SECTOR			
NUCLEO HISTÓRICO	El Camí-La Beneta			
SISTEMA DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	USO GLOBAL	SUPERFICIE	
ALINEACIONES DE CALLE	MANZANA COMPACTA	RESIDENCIAL	121.191,34	



FICHA DE PLANTEAMIENTO				
AJUNTAMENT D'ALCOI				
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	PLANTEAMIENTO	USO GLOBAL	SECTOR	
URBANO	PGOU 1989, Homologación sectorial a LRAU en 2002	CA	5	
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	DENOMINACIÓN DEL SECTOR			
NUCLEO HISTÓRICO	Segundo Ensanche			
SISTEMA DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	USO GLOBAL	SUPERFICIE	
ALINEACIONES DE CALLE	MANZANA CON PATIO CENTRAL	RESIDENCIAL	112.969,29	

PARAMETROS URBANÍSTICOS				
USO	USO COMPATIBLE	USO GLOBAL	USO GLOBAL	USO GLOBAL
USO	USO COMPATIBLE	USO GLOBAL	USO GLOBAL	USO GLOBAL
USO	USO COMPATIBLE	USO GLOBAL	USO GLOBAL	USO GLOBAL
USO	USO COMPATIBLE	USO GLOBAL	USO GLOBAL	USO GLOBAL
USO	USO COMPATIBLE	USO GLOBAL	USO GLOBAL	USO GLOBAL
USO	USO COMPATIBLE	USO GLOBAL	USO GLOBAL	USO GLOBAL
USO	USO COMPATIBLE	USO GLOBAL	USO GLOBAL	USO GLOBAL
USO	USO COMPATIBLE	USO GLOBAL	USO GLOBAL	USO GLOBAL
USO	USO COMPATIBLE	USO GLOBAL	USO GLOBAL	USO GLOBAL
USO	USO COMPATIBLE	USO GLOBAL	USO GLOBAL	USO GLOBAL

Nota: La aplicación de estos parámetros urbanísticos es de cumplimiento del Art. 17 del Anexo I del RPOU.

USOS				
USO CARACTERÍSTICO				
USOS COMPATIBLES				
USOS COMPATIBLES				
USOS COMPATIBLES				
USOS COMPATIBLES				
USOS COMPATIBLES				
USOS COMPATIBLES				
USOS COMPATIBLES				
USOS COMPATIBLES				
USOS COMPATIBLES				

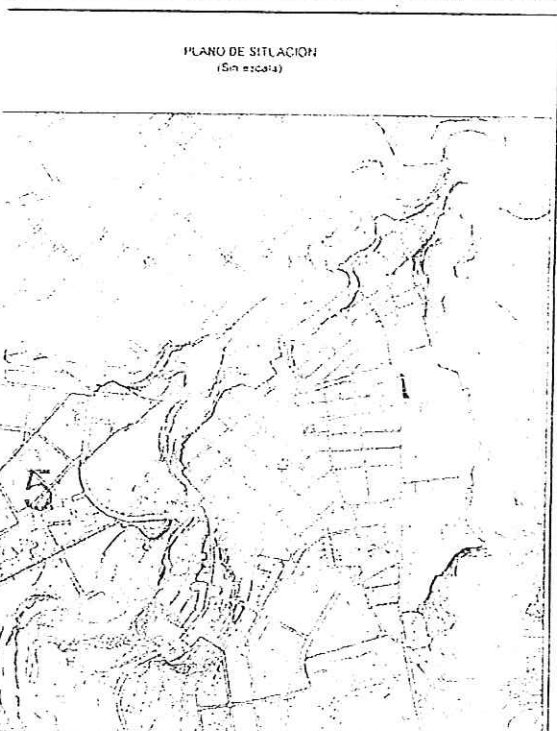
NOTACIÓN DE APARCAMIENTO: 1 plaza por vivienda o por cada 100 m², según los artículos 27 y 28 del PGOU.

CONDICIONES DE DESARROLLO

Generales: Las edificaciones por el Art. 20 del RPOU y desarrolladas en el apartado 2.7 de la Homologación Particular: techo máximo estimado 50,302 m². Área de reparto uniparcelar por aplicación directa del Art. 53.2 de la LRAU. Se podrán demarcar una o varias Unidades de Ejecución. Se emitirá informe sectorial según establece el apartado 2.5 de la Homologación. Se conectará a las infraestructuras existentes realizando las obras necesarias de adecuación y mejora.

1. Superficie de 2.000 m² en parcela.
2. Superficie de 500 m² en parcela de 2.000 m².
3. Superficie de 250 m² en parcela de 500 m².
4. Superficie de 100 m² en parcela de 250 m².
5. Superficie de 50 m² en parcela de 100 m².

FICHA DE PLANTEAMIENTO				
AJUNTAMENT D'ALCOI				
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	PLANTEAMIENTO	USO GLOBAL	SECTOR	
URBANO	PGOU 1989, Homologación sectorial a LRAU en 2002	CA	5	
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	DENOMINACIÓN DEL SECTOR			
NUCLEO HISTÓRICO	Segundo Ensanche			
SISTEMA DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	USO GLOBAL	SUPERFICIE	
ALINEACIONES DE CALLE	MANZANA CON PATIO CENTRAL	RESIDENCIAL	112.969,29	



ANEXO I ORDENANZA DEL CASCO ANTIGUO (CA) Preámbulo.-

Las presentes ordenanzas intentan consolidar, en lo fundamental, los criterios que han presidido las distintas ordenanzas que han configurado el Casco Antiguo de Alcoi a lo largo del tiempo, el cual mereció la declaración de Conjunto histórico-artístico en el año 1982, y ello en orden a conservar el mismo y preservarlo de la inevitable "desordenación" que en cualquier zona consolidada por la edificación introduce la adopción de modificaciones sustanciales en las correspondientes ordenanzas.

Artículo 1.- Ámbito.

La presente Ordenanza (CA) será de aplicación a las áreas del Casco Antiguo delimitadas como tales en los planos de calificación del suelo urbano (planos SU).

Artículo 2.- Alineaciones y rasantes.

En general, y en tanto no hayan sido modificadas con posterioridad, regirán las alineaciones y rasantes establecidas en el Proyecto de Ensanche y Rectificación de la Ciudad de Alcoi, aprobado el 17 de Mayo de 1878, reflejadas en el plano de Alineaciones y Rasantes del presente documento. Así mismo, en todo edificio que forme ángulo de una manzana, deberá disponerse un chaflán como el prescrito en las Ordenanzas Municipales de la Ciudad de Alcoi, aprobadas el 26 de Mayo de 1900, o sea, de 4 metros de longitud y normal a la bisectriz.

Artículo 3.- Tipología de la edificación.

En la parte del Casco Antiguo comprendida en la denominada "Segunda Zona de Ensanche" en el citado Proyecto de Ensanche y Rectificación (área de Riquer), el tipo de edificación será entre medianeras con patio central de manzana, pero ello siempre que en la manzana resulten fondos edificables de no menos de 12 metros y el diámetro del círculo inscribible en el patio de manzana no sea inferior a 9

metros, pues en caso contrario se adoptará la tipología de edificación entre medianeras en manzana densa. El patio central de manzana se define en el artículo 7.

En el resto del Casco Antiguo el tipo de edificación será entre medianeras en manzana densa. No obstante, se adoptará la tipología de edificación entre medianeras con patio central en las manzanas en las que con esta tipología resulten fondos de no menos de 18 metros y, a la vez, se pueda inscribir en su patio de manzana un círculo de 15 metros de diámetro, como mínimo.

Cuando una actuación comprenda toda una manzana con patio central que posea un fondo edificable excesivo, previa aprobación del correspondiente Estudio de Detalle se podrán abrir calles en la misma de no menos de 8 metros de ancho, siempre que no se exceda el aprovechamiento inicial ni se sobrepasen las alturas máximas de cornisa fijadas en el artículo 4 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 4.- Altura de los edificios.

A efecto de fijar la altura de los edificios, se clasifican las calles, en atención a su anchura en el punto medio de cada manzana, de la siguiente manera:

Primer orden de 12,00 metros en adelante

Segundo orden de 4,50 a menos de 12,00

Tercer orden de menos de 4,50

La altura máxima de cornisa de los edificios será:

Calles de Primer orden 18,00 m

Calles de Segundo orden 15,00 m

Calles de Tercer orden 12,00 m

En el tramo de la Calle San Nicolás comprendido entre la Plaça d'Espanya y La Font Redona, y a fin de consolidar la altura existente en las edificaciones colindantes, la altura máxima de cornisa será la correspondiente a las calles de primer orden.

No obstante lo anterior, en la parte del Casco Antiguo comprendida en la mencionada "Segunda Zona de Ensanche" (área de Riquer), el orden de las calles será el que sigue:

Primer orden de 30,00 metros en adelante

Segundo orden de 20,00 a menos de 30,00

Tercer orden de 15,00 a menos de 20,00

Cuarto orden de 12,00 a menos de 15,00

Quinto orden de menos de 12,00

Y la altura máxima de cornisa correspondiente a estos últimos órdenes será:

Calles de Primer orden 24,00 m

Calles de Segundo orden 21,00 m

Calles de Tercer orden 18,00 m

Calles de Cuarto orden 15,00 m

Calles de Quinto orden 12,00 m

En las plazas la altura máxima de cornisa será la que corresponda a la calle de mayor orden que confluya en la misma.

La altura de cornisa se medirá desde la rasante de la acera, en el punto medio de la fachada, hasta la cara inferior del último forjado de techo recayente a fachada. La longitud máxima de fachada, a estos efectos de medición de la altura, será 28 metros.

Para cada una de las alturas máximas no se fija el número de plantas, si bien la altura libre mínima de las plantas de piso y la de las plantas bajas no destinadas a vivienda no deberá ser inferior a 2,50 y 2,80 metros, respectivamente. La altura mínima de cornisa será, en cualquier caso, 4,50 metros.

La altura máxima de cornisa que resulte para cualquier fachada de un edificio regirá sólo hasta los planos verticales que equidistan de la alineación de dicha fachada y de otra cualquiera de las alineaciones que delimitan la manzana, si bien, cuando la distancia entre fachadas opuestas, medida normalmente a dichos planos verticales, resulte inferior a 18 metros se podrá mantener la altura máxima de cornisa que resulte más elevada.

En la zona correspondiente al patio central de manzana, si lo hubiere, la altura de las construcciones se regirá por lo dispuesto al respecto en el artículo 7 (Patios).

En las casas que forman esquina a calles de distinto orden, la altura máxima de cornisa que corresponde a la de

orden mayor podrá mantenerse en la de orden menor en una longitud de 15 metros a partir de la arista del chaflán, pero ello sólo en el caso de que exista un orden de diferencia entre las mismas, pues en caso contrario el arrastre será de 9 metros. Cuando la diferencia de altura se deba a la pendiente de las calles que forman esquina, el arrastre de la altura también será de 9 metros.

En la intersección oblicua de una calle con otra de mayor orden, el arrastre de la altura en la fachada de aquella que asoma a esta última, podrá iniciarse en el punto de su fachada que se corresponde con el inicio del arrastre en la otra fachada.

Cuando, por arrastres de alturas de cornisa desde las esquinas, se produzca en la parte central de un tramo de fachada, comprendido entre dos calles adyacentes, una zona de no más de 12 metros de longitud cuya altura de cornisa sea inferior a las dos alturas arrastradas, se podrá mantener en la referida zona la menor de éstas.

Artículo 5.- Construcciones permitidas por encima de la altura de cornisa y bajo rasante.

En los primeros 4,00 metros contados desde la alineación exterior, y también desde la alineación interior en el caso de que exista patio de manzana, la edificación se mantendrá por debajo de un plano con inclinación de 30º sexagesimales, el cual será trazado por la línea de intersección del plano de fachada con un plano horizontal situado a 0,50 metros por encima de la altura de cornisa real del edificio. Más allá de los citados 4,00 metros, la edificación no rebasará la altura de 3,50 metros, contados éstos desde dicho plano horizontal.

Por encima de las alturas máximas de la edificación señaladas en el párrafo anterior, sólo se permitirán antepechos de fábrica o barandillas de 1,20 metros de altura máxima y elementos puntuales ornamentales, así como todo tipo de chimeneas. No se considerarán elementos ornamentales los pórticos, las pérgolas y otras disposiciones análogas de elementos estructurales, que hacen que las edificaciones aparenten mayor altura que la prevista en esta Ordenanza.

Sobre el último forjado de techo recayente a fachada, cuya altura viene limitada por la altura máxima de cornisa, y siempre sin rebasar las mencionadas alturas máximas de la edificación, solamente podrán construirse los faldones de cubierta, los pabellones de la caja de escalera y de la sala de máquinas y cuartos, no destinados a vivienda ni habitables, para trasteros, depósitos u otras instalaciones generales del edificio.

Bajo rasante se podrán construir sótanos hasta una cota máxima de 9,00 metros por debajo del nivel tomado para medir la altura de cornisa.

Artículo 6.- Fachadas.

En la construcción de ménsulas de balcones, miradores o tribunas, impostas, pilastras, cornisas, arcos, aleros, o cualquier otro cuerpo saliente sobre la alineación de la fachada, el máximo vuelo no podrá exceder de 0,60 metros, debiendo quedar remetido al menos 0,20 metros respecto del borde de la acera. Los miradores, u otros cuerpos cerrados salientes, sólo se permiten en las calles de 6 o más metros de ancho, si bien no deberán ocupar más del 15 por ciento de la superficie total de la fachada, contada hasta la altura de cornisa real del edificio, ni disponerse en la última planta del mismo, planta ésta que tampoco podrá retranquearse en ningún punto para formar un ático habitable. Las barandillas de los balcones serán diáfanos. Los balcones y miradores se dispondrán a una altura mínima de 3,60 metros sobre la rasante de la acera, no debiendo superar la suma lineal de sus frentes, en cada planta del edificio, el 70 por ciento de la longitud de la fachada, excepto en la primera planta del edificio en donde se permiten mayores porcentajes. Los chaflanes serán tratados como una fachada independiente, si bien la superficie de los miradores, u otros cuerpos cerrados, podrá, sin alcanzar la última planta, superar el 15 por ciento de la superficie total de esta fachada, a la vez que los balcones y miradores podrán ocupar, en cada planta, toda su longitud.

No obstante lo anterior, en los primeros 3,60 metros de altura de la fachada, las pilastras, molduras y demás salien-

tes de la misma podrán adelantar o retrasar el 1,75 por ciento del ancho de la calle o plaza, no debiendo ser en ningún caso mayor de 0,30 metros ni superar el 20 por ciento del ancho de la acera, y ello cuando sólo afecte a la quinta parte de la longitud de la fachada. Los escaparates y frentes comerciales podrán salir hasta un décimo del ancho de la acera, pero sin rebasar el máximo de 12 centímetros. Se permiten marquesinas en los huecos de acceso con un grosor máximo de 0,20 metros. El vuelo de las marquesinas y el de los toldos de los escaparates no será mayor de la mitad del ancho de la acera, debiendo estar a una altura no menor de 2,50 metros respecto a su rasante.

Las aristas de los huecos de las plantas de piso y las de los huecos de las plantas bajas, deberán distar, cuando menos, 0,60 y 0,30 metros, respectivamente, de los extremos de la fachada o del centro de las paredes medianeras. Para todo tipo de saliente, excepto las cornisas y aleros de los edificios, dicha distancia no será menor que la mitad de su vuelo ni, en el caso de balcones y miradores, menor de 0,60 metros.

No se admite ningún tipo de saliente o vuelo en los patios de luces interiores que mermen las dimensiones mínimas exigibles a los mismos. En las fachadas recayentes al patio de manzana sólo se permiten balcones, cornisas y aleros cuyo vuelo no exceda de 0,60 metros, debiéndose cumplir también en esta fachada los requisitos del párrafo anterior.

Las ventanas dispondrán de antepechos o barandillas hasta una altura mínima sobre el pavimento de 0,90 metros. En balcones y terrazas dicha altura mínima será 1 metro. La luz libre entre balaustres de barandillas y antepechos no superará los 12 centímetros.

El cerramiento de las plantas bajas destinadas al uso comercial se considerará inseparable del resto de la fachada, debiendo venir definido en el correspondiente proyecto de edificación.

Artículo 7.- Patios.

Los patios de luces interiores serán de una forma y dimensiones tales que permitan inscribir en ellos un círculo cuyo diámetro no sea inferior a un sexto de la altura del patio, ni inferior a 3 metros. La altura se medirá desde el nivel de piso de la planta más baja de viviendas que tenga luces al patio hasta la línea de coronación de los paramentos de fachada del mismo. En una cuarta parte de su perímetro se permiten construcciones que superen la altura del patio. En el resto del perímetro no se admitirán construcciones que rebasen los planos trazados desde su línea de coronación con una inclinación de 45º sexagesimales. Estos patios pueden cubrirse con cubiertas transparentes o traslúcidas, siempre que exista una ventilación perimetral cuya superficie no sea inferior a la tercera parte de la superficie del patio.

La construcción de patios mancomunados, que también se registrará por las condiciones señaladas en el párrafo anterior, requerirá la presentación ante el Ayuntamiento de las copias registrales de los títulos que acrediten la institución de las correspondientes servidumbres. Estas servidumbres no podrán cancelarse sin la autorización del Ayuntamiento, lo cual se hará constar en la correspondiente Licencia de Obras.

En los patios abiertos a fachada cuya profundidad sea mayor de 1,50 metros, la medida de su frente abierto no será menor de un sexto de la altura del patio, ni inferior a 3 metros, no pudiendo superar su profundidad 1,5 veces la citada anchura, o 2 veces en el caso de que al patio no abran dormitorios o estancias.

Los patinillos de ventilación de baños y aseos tendrán una superficie mínima de un metro cuadrado, con lado mínimo de 0,80 metros.

Las fachadas de los edificios podrán retirarse hacia el interior de la manzana, formando patios exteriores, cuando se deseen establecer jardines en su parte anterior. En este caso, y al objeto de que no queden medianeras al descubierto, se crearán cuerpos adosados a dichas medianeras, debiendo ser la abertura entre éstos no menor de 8 metros. El Ayuntamiento podrá exigir la disposición de una verja coincidiendo con la alineación oficial, cuyo diseño será sometido a su aprobación.

Los patios centrales de manzana tendrán una superficie equivalente al 20 por ciento de la total de la manzana, debiendo en cada caso aprobarse sus líneas y emplazamiento por el Ayuntamiento a propuesta de los Arquitectos Municipales. Estos patios podrán estar ocupados por construcciones que prolonguen las plantas bajas de los edificios, si bien sus cubiertas no deberán superar, en ningún punto, la altura de 0,90 metros respecto del nivel del pavimento de la primera planta de piso del edificio, ni rebasar tampoco la altura de 5,00 metros respecto del nivel tomado para medir la altura de cornisa. En las zonas en las que estas prolongaciones de bajos rebasen el plano vertical que equidista de la alineación de la fachada del edificio y de otra cualquiera de las alineaciones que delimitan la manzana, o discurren por la parte posterior de los edificios contiguos, sus cubiertas no superarán la altura de 5,00 metros respecto del nivel de la rasante de la acera en el punto medio de la fachada de cada uno de los edificios o solares colindantes con dichas zonas.

Si un solar no llega a la profundidad máxima edificable de la manzana, sólo podrá edificarse si su fondo alcanza las tres cuartas partes de dicha profundidad, pudiendo el solar o solares colindantes con su testero que aún pertenezcan a la zona edificable edificarse con la altura máxima que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se autoriza para las construcciones que ocupan los patios de manzana. Si el fondo del solar no alcanza las tres cuartas partes del fondo edificable no podrá edificarse, ni éste ni el colindante con su testero en la parte del mismo lindante con aquel y que incluye una franja del patio de manzana de 2 metros de ancho. Para poder edificar en este caso, se deberá efectuar previamente una reparcelación que elimine la situación descrita, si bien, en el caso de falta de acuerdo entre las partes, el Ayuntamiento se reserva, de oficio o a instancia de parte, la facultad de realizar o promover, en forma reglamentaria, dicha regularización.

En manzanas abiertas el fondo máximo edificable será 18 metros.

Las separaciones de los patios interiores y de las terrazas de los patios de manzana, podrán efectuarse con un muro cuya altura sobre el pavimento del patio más alto no sea superior a 1,80 metros.

La distancia de cualquier hueco de pieza habitable al paramento de enfrente, medida sobre la perpendicular a aquel desde su eje, no será inferior a 3 metros.

Artículo 8.- Acceso y circulaciones interiores.

La puerta de acceso al edificio medirá no menos de 0,90 metros de ancho y de 2,05 metros de alto. En el zaguán se podrá inscribir un círculo de 1,50 metros.

Los espacios de circulación que relacionan los diferentes locales del edificio entre sí y con las zonas comunes y de acceso, deberán tener un ancho mínimo de 1,20 metros y una altura no menor de 2,50 metros, si bien se admiten reducciones puntuales de esta última hasta 2,30 metros.

Los tramos de escalera no deberán tener más de 16 peldaños, su ancho mínimo será 1 metro y su altura libre no menor de 2,20 metros, respetando a su vez una huella mínima de 28 centímetros y una contrahuella máxima de 18,5 centímetros. En las escaleras curvas o compensadas los peldaños tendrán una huella mínima de 25 centímetros medida a 40 centímetros del borde interior del pasamanos, cumpliéndose este ancho en una longitud de peldaño de al menos 0,70 metros. En las mesetas con puertas a viviendas o locales, la distancia mínima del hueco de éstas a la arista del primer peldaño que inicia el descenso no será menor de 0,25 metros. Las barandillas tendrán una altura mínima de 0,90 metros y la luz libre entre balaustres de barandillas y antepechos no superará los 12 centímetros. También se dispondrán barandillas cuando existan desniveles bruscos de más de 0,70 metros de altura. En las viviendas individuales se permiten menores huellas, mayores contrahuellas y menores anchos de escalera o longitudes de peldaño.

Las escaleras recibirán luces y ventilación de fachadas o patios en todas sus plantas de piso, y ello de forma directa, no a través de balcones o terrazas de uso privado. En cada planta la superficie de iluminación no será menor de 1 metro cuadrado, ni la de ventilación menor de la sexta parte de dicha superficie.

En edificios de hasta cuatro plantas se admite la iluminación y ventilación cenital de las escaleras, siempre que se pueda inscribir un círculo de 1,10 metros de diámetro en el hueco central de la misma y que la superficie del lucernario sea, como mínimo, dos tercios de la que tenga la caja de escalera.

Será obligatoria la existencia de ascensor si la altura entre el nivel de la acera, medido en el eje del portal, y el nivel de la última planta de acceso a locales habitables es superior a 12 metros.

En aquellos edificios que sea obligatoria la existencia de ascensor, existirá un itinerario practicable para personas con movilidad disminuida desde el encuentro de la alineación del edificio con la rasante de la acera hasta el ascensor. Se entiende que un itinerario es practicable si:

- No incluye escalera ni peldaños aislados.
- Tiene una anchura mínima de 0,90 metros.
- En los cambios de dirección dispone del espacio mínimo necesario para efectuar giros con silla de ruedas.
- La pendiente máxima para salvar un desnivel medianamente rampa es del 8 por ciento, o del 10 por ciento en tramos de hasta 10 metros, o del 12 por ciento en tramos de hasta 3 metros.

- El desnivel máximo para acceder sin rampa desde el espacio exterior no es mayor de 12 centímetros y, si es para uso exclusivo de personas con movilidad disminuida, se salva con un plano inclinado.

Artículo 9.- Condiciones de las parcelas.

A efectos de reparcelaciones y segregaciones, se establece como parcela mínima la de 60 m² de superficie y 4,50 metros de fachada, en la que también se deberá poder inscribir un círculo de 4,50 metros de diámetro.

Independientemente de la forma en que se encuentre parcelado el terreno, no se permitirá ninguna edificación recayente a fachada que deje por edificar una área de terreno adyacente, limitadas por otros edificios o alineaciones de la manzana, que no alcance las condiciones de la parcela mínima. Tampoco se podrán construir los solares que no posean sus linderos laterales perpendiculares a la alineación oficial, al menos en los primeros 4,50 metros inmediatos a la fachada. En ambos casos se deberá regularizar previamente la configuración de las parcelas mediante compensación de terrenos entre los propietarios colindantes, si bien el Ayuntamiento se reserva, de oficio o a instancia de parte, la facultad de realizar o promover, en forma reglamentaria, dicha regularización.

Artículo 10.- Usos.

A efecto de fijar los usos permitidos en los edificios se distinguen diferentes situaciones y grados.

Las situaciones de los usos son:

Situación A En parcela libre de edificación o con construcciones que no superen la edificabilidad de 0,1 m²/m².

Situación B En edificio exclusivo aislado, en manzana completa o entre medianeras.

Situación C En parte de un edificio con uso distinto del de vivienda.

Situación D En planta baja de un edificio plurifamiliar y su prolongación en patios de manzana o interiores y en anexo a vivienda unifamiliar.

Situación E En planta de piso de edificios plurifamiliares.

Los grados de los usos, en función de la superficie, construida o no construida, ocupada por todos los espacios destinados a dicho uso, tales como accesos, patios, muelles de descarga, almacenes, cocheras, oficinas y aseos, son:

Grado 1 de 2.000 m² de superficie en adelante

Grado 2 de 500 m² a menos de 2.000 m²

Grado 3 de 250 m² a menos de 500 m²

Grado 4 de 100 m² a menos de 250 m²

Grado 5 de menos de 100 m²

El uso característico es el de vivienda, tanto en edificación plurifamiliar como unifamiliar, admitiéndose como usos compatibles los siguientes:

a) Industria

- Artesana, pequeña o taller, ligera y almacenes: en situación B, grados 2, 3, 4 y 5; en situación C, grados 3, 4 y 5; en situación D, grados 4 y 5.

- Artesana: en situación E, grado 5.

b) Servicios del automóvil

- Garajes y depósitos de vehículos: en situaciones A, B, C y D, todos los grados.

- Talleres: en situaciones A, B, C y D, grados 2, 3, 4 y 5.

- Estaciones de servicio: en situaciones A y B, grados 3, 4 y 5.

c) Terciario

- Oficinas: en situaciones B, C y D, todos los grados.

- Comercio: en situaciones B, C y D, todos los grados.

- Residencial-hoteler: en situaciones B, C y D, todos los grados; en situación E, grados 4 y 5.

- Espectáculo: en situaciones B y C, todos los grados; en situación D, grados 2, 3, 4 y 5.

d) Dotacional

- Deportivo: en situaciones A, B y C, todos los grados; en situación D, grados 2, 3, 4 y 5.

- Educativo, socio-cultural, religioso, asistencial y administrativo: en situaciones B y C, todos los grados; en situación D, grados 2, 3, 4 y 5; en situación E, grados 4 y 5.

- Comercial: en situaciones B y C, todos los grados.

- Residencial: en situaciones B, C y D, todos los grados; en situación E, grados 4 y 5.

Artículo 11.- Condiciones estéticas y de protección.

Se mantendrá la estructura urbana y arquitectónica del Casco Antiguo y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. No se permitirán modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, salvo que contribuyan a la mejor conservación general del Casco Antiguo.

Previamente a la construcción o demolición de edificios, se requerirá la realización de las actuaciones arqueológicas previstas en el artículo 62 de la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano, en la forma y supuestos expresados en el mismo.

Vistos los oportunos informes técnicos, el Ayuntamiento podrá condicionar la licencia de demolición de un edificio a la previa o simultánea obtención de la correspondiente licencia de reedificación.

La composición y acabado exterior de los edificios es libre, debiéndose adoptar no obstante composiciones y materiales que armonicen con los dominantes en el entorno. Las cubiertas tendrán a estos efectos la consideración de fachadas. En cualquier caso el Ayuntamiento podrá denegar la licencia, o exigir rectificaciones en el proyecto, si en los informes emitidos por los servicios técnicos municipales se juzgan negativos los impactos que la actuación pueda producir en la ordenación de la zona, conjunto, calle o plaza donde estuviere situada, o si se aprecia notable falta de calidad en el diseño o materiales a emplear. Los accesos a los garajes irán en consonancia con la composición general de la fachada de la edificación proyectada.

Las paredes medianeras que queden al descubierto, aunque sea provisionalmente, se revocarán o cubrirán con materiales que armonicen con los de la fachada y con el aspecto general de la población. Los tendedores y lavaderos que recaigan a la vía pública dispondrán de celosías o de cualquier otro medio que los proteja de vistas.

Se deberá terminar totalmente el exterior de los edificios, incluido el cerramiento de las plantas bajas destinadas al uso comercial, en el plazo fijado para su ejecución en la licencia de obras. Asimismo, se deberán mantener en buen estado de conservación y limpieza, tanto las fachadas y cubiertas de los edificios como los elementos e instalaciones más significativos de su interior.

Las unidades autónomas de climatización deberán integrarse adecuadamente en la carpintería de los huecos o en los paramentos de la propia fachada, sin sobresalir al exterior.

No se permitirá la colocación de depósitos para gases licuados del petróleo sobre las cubiertas o azoteas de los edificios.

La decoración exterior de los establecimientos comerciales (carpinterías, escaparates, rótulos,...) se desarrollará dentro de los límites de los correspondientes huecos, debiendo dejar libre y sin superposición de otros materiales que

los propios de la fachada, los macizos entre los mismos y los dinteles o arcos. Encima del paramento de estos macizos, dinteles o arcos se podrán colocar solamente rótulos de letras sueltas.

Los anuncios de los establecimientos comerciales se limitarán igualmente a los huecos de sus cerramientos de fachada y al canto de las marquesinas de los huecos de acceso, debiendo ser su vuelo no mayor de 10 centímetros. La altura mínima sobre la rasante de la acera de los anuncios perpendiculares a las fachadas de las plantas bajas destinadas al uso comercial será 2,50 metros, y su máximo saliente igual al fijado para los cuerpos volados. No se permitirán anuncios publicitarios en el resto de la fachada ni en las cubiertas.

Los anuncios luminosos no podrán estar situados a menos de 3 metros de la rasante de la acera y su instalación requerirá la autorización expresa de los inquilinos de las viviendas que disten de los mismos menos de 10 metros medidos sobre la línea de fachada, o de 20 metros si los anuncios luminosos están situados sobre las fachadas de los edificios de enfrente.

En los proyectos de instalaciones comerciales, cuando existan cambios que modifiquen el aspecto exterior del edificio deberán reflejarse los mismos en un plano de la fachada completa del edificio a escala no menor de 1:100, a la vez que se acompañará una fotografía de la misma. Se prohíbe expresamente la supresión de machones de carga en las fachadas o de los macizos entre huecos de las mismas.

No se permitirá pintar ni fijar carteles o anuncios, de cualquier clase que sean, en las fachadas de los edificios, en los muros de contención o de cualquier otro tipo, ni en los cerramientos de las parcelas, sino en las carteleras y sitios expresamente destinados para ello por el Ayuntamiento. Tampoco se permitirán los anuncios colgantes atravesando la vía pública.

La rotulación de calles y plazas será homogénea en cuanto a tamaño y material de las placas indicadoras y tipo de caracteres utilizados. El mismo criterio debe presidir la instalación de rótulos anunciadores de servicios públicos y de señalización.

También serán homogéneos los materiales, diseños y calidades de los distintos elementos que intervienen en la urbanización del Casco Antiguo.

Toda nueva instalación urbana eléctrica, telefónica o de cualquier otra naturaleza deberá canalizarse subterráneamente, quedando expresamente prohibido el tendido de redes aéreas o adosadas a las fachadas. Las tapas de registro de dichas instalaciones serán de fundición y los modelos necesitarán estar autorizados por el Ayuntamiento. Las antenas de televisión y dispositivos similares se situarán en lugares que no perjudiquen la imagen urbana o de parte del casco antiguo.

Artículo 12.- Normativa complementaria.

Los temas no tratados en los artículos anteriores, se regirán por las correspondientes determinaciones de la Normativa Urbanística del vigente Plan General, si bien en lo relativo a prevención de incendios se tendrá en cuenta, única y exclusivamente, la Norma Básica de la Edificación "NBE-CPI, Condiciones de protección contra incendios en los edificios".

DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

La documentación que se acompaña se recoge de la Ordenanza que contiene la Homologación que si bien todo su articulado pretende la conservación y el mantenimiento del Conjunto Histórico es el Art. 11 el que recoge las normas de protección que deberá seguir cualquier actuación ya sea de rehabilitación como de nueva construcción, dentro del Casco Antiguo.

Normas urbanísticas

Se mantendrá la estructura urbana y arquitectónica del Casco Antiguo y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. No se permitirán modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, salvo que contribuyan a la mejor conservación general del Casco Antiguo.

Previamente a la construcción o demolición de edificios, se requerirá la realización de las actuaciones arqueológicas previstas en el artículo 62 de la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano, en la forma y supuestos expresados en el mismo.

Vistos los oportunos informes técnicos, el Ayuntamiento podrá condicionar la licencia de demolición de un edificio a la previa o simultánea obtención de la correspondiente licencia de reedificación.

La composición y acabado exterior de los edificios es libre, debiéndose adoptar no obstante composiciones y materiales que armonicen con los dominantes en el entorno. Las cubiertas tendrán a estos efectos la consideración de fachadas. En cualquier caso el Ayuntamiento podrá denegar la licencia, o exigir rectificaciones en el proyecto, si en los informes emitidos por los servicios técnicos municipales se juzgan negativos los impactos que la actuación pueda producir en la ordenación de la zona, conjunto, calle o plaza donde estuviere situada, o si se aprecia notable falta de calidad en el diseño o materiales a emplear. Los accesos a los garajes irán en consonancia con la composición general de la fachada de la edificación proyectada.

Las paredes medianeras que queden al descubierto, aunque sea provisionalmente, se revocarán o cubrirán con materiales que armonicen con los de la fachada y con el aspecto general de la población. Los tendedores y lavaderos que recaigan a la vía pública dispondrán de celosías o de cualquier otro medio que los proteja de vistas.

Se deberá terminar totalmente el exterior de los edificios, incluido el cerramiento de las plantas bajas destinadas al uso comercial, en el plazo fijado para su ejecución en la licencia de obras. Asimismo, se deberán mantener en buen estado de conservación y limpieza, tanto las fachadas y cubiertas de los edificios como los elementos e instalaciones más significativos de su interior.

Las unidades autónomas de climatización deberán integrarse adecuadamente en la carpintería de los huecos o en los paramentos de la propia fachada, sin sobresalir al exterior.

No se permitirá la colocación de depósitos para gases licuados del petróleo sobre las cubiertas o azoteas de los edificios.

La decoración exterior de los establecimientos comerciales (carpinterías, escaparates, rótulos,...) se desarrollará dentro de los límites de los correspondientes huecos, debiendo dejar libre y sin superposición de otros materiales que los propios de la fachada, los macizos entre los mismos y los dinteles o arcos. Encima del paramento de estos macizos, dinteles o arcos se podrán colocar solamente rótulos de letras sueltas.

Los anuncios de los establecimientos comerciales se limitarán igualmente a los huecos de sus cerramientos de fachada y al canto de las marquesinas de los huecos de acceso, debiendo ser su vuelo no mayor de 10 centímetros. La altura mínima sobre la rasante de la acera de los anuncios perpendiculares a las fachadas de las plantas bajas destinadas al uso comercial será 2,50 metros, y su máximo saliente igual al fijado para los cuerpos volados. No se permitirán anuncios publicitarios en el resto de la fachada ni en las cubiertas.

Los anuncios luminosos no podrán estar situados a menos de 3 metros de la rasante de la acera y su instalación requerirá la autorización expresa de los inquilinos de las viviendas que disten de los mismos menos de 10 metros medidos sobre la línea de fachada, o de 20 metros si los anuncios luminosos están situados sobre las fachadas de los edificios de enfrente.

En los proyectos de instalaciones comerciales, cuando existan cambios que modifiquen el aspecto exterior del edificio deberán reflejarse los mismos en un plano de la fachada completa del edificio a escala no menor de 1:100, a la vez que se acompañará una fotografía de la misma. Se prohíbe expresamente la supresión de machones de carga en las fachadas o de los macizos entre huecos de las mismas.

No se permitirá pintar ni fijar carteles o anuncios, de cualquier clase que sean, en las fachadas de los edificios, en los muros de contención o de cualquier otro tipo, ni en los cerramientos de las parcelas, sino en las carteleras y sitios expresamente destinados para ello por el Ayuntamiento. Tampoco se permitirán los anuncios colgantes atravesando la vía pública.

La rotulación de calles y plazas será homogénea en cuanto a tamaño y material de las placas indicadoras y tipo de caracteres utilizados. El mismo criterio debe presidir la instalación de rótulos anunciadores de servicios públicos y de señalización.

También serán homogéneos los materiales, diseños y calidades de los distintos elementos que intervienen en la urbanización del Casco Antiguo.

Toda nueva instalación urbana eléctrica, telefónica o de cualquier otra naturaleza deberá canalizarse subterráneamente, quedando expresamente prohibido el tendido de redes aéreas o adosadas a las fachadas. Las tapas de registro de dichas instalaciones serán de fundición y los modelos necesitarán estar autorizados por el Ayuntamiento. Las antenas de televisión y dispositivos similares se situarán en lugares que no perjudiquen la imagen urbana o de parte del casco antiguo.

Catálogo

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, incluidos los correspondientes Bienes de Relevancia Local, se está elaborando dentro de la revisión del Plan General, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística, Art. 92; así como en la Ley 4/1998, del Patrimonio cultural Valenciano, Art. 47. Mientras tanto, se continúan aplicando las medidas de protección contenidas en el Catálogo de Edificios de Interés en el Municipio de Alcoy redactado por encargo de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de fecha 20 de octubre de 1983 e incluido en el vigente Plan General aprobado en 1989. Se recogen en el catálogo las modificaciones que se han producido en el mismo, y las declaraciones expresas de Bienes de Interés Cultural del Casco Antiguo que son: La Torre Na Valora, El Portal de Sant Roc y la muralla contigua y el Edificio del Antiguo Ayuntamiento.

En cuanto a las intervenciones que se realicen en inmuebles comprendidos en el entorno de los citados Bienes de Interés Cultural, y en los que se puedan declarar con posterioridad, se estará a lo dispuesto en el Art. 35.2 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano.

Planos de ordenación

Los planos de Ordenación se encuentran en el Documento de Homologación que incluye:

- P-1 Zonificación
- P-2 Delimitación de Sectores
- P-3 Red Primaria
- P-4 Delimitación del Conjunto Histórico-Artístico y Bienes de Interés Cultural
- P-5 Localización de posibles hallazgos de interés arqueológico

El Plan de Reforma Interior del Sector 1 del Casco Antiguo, aporta documentación gráfica pormenorizada de dicho sector, esta información irá complementándose para el resto de sectores a medida que se desarrollen los diferentes Planes diferidos.

Denominación	TORRE Y ARCO DE SAN ROQUE	Parcela	06 72
Localización	CONJUNTO DE SAN ROQUE Y C/ FUNDADA	Parcela	06 72
Tipología	EDIFICIO MONUMENTAL	Nº de plantas	2
Fecha de construcción	1977	Estilo	MODERNISTA
Autor	JOSEPH SERRA		
Materiales de fachada	CONCRETO DE COLOR GRISADO DE FONDO, BLOQUES DE PIEDRA		
Caracteres singulares	EDIFICIO EN LAZARILLO, PORTAL DE CINCO ARCOS, DE MACHO, PUERTO, SUEÑO ECONOMICO ROSAS, CORTEJA CON GRANDES TORRELES		
Valor catastral		Propiedad	MUNICIPAL
Protección existente	DECLARADO B.I.N.A. NACIONAL POR BELLAS ARTES (B.O.C. 13 12)		
OBJETIVACIÓN DEL INTERÉS (valoraciones de 0 a 3)			
• Interés de carácter histórico: EDIFICIO CASA DE LA VILLA (EDIFICIO EXISTENTE). • Interés de carácter arquitectónico: EDIFICIO MODERNISTA (A. SERRA) Y PORTAL DE CINCO ARCOS DE MACHO, PUERTO DE SAN ROQUE. • Interés de carácter urbano: PORTAL DE LA MURALLA, TORRE DE SAN ROQUE. • Interés de carácter urbano: PORTAL DE LA MURALLA, TORRE DE SAN ROQUE.			

O Interés de carácter físico: EDIFICIO EN DEGRADO ESTADO DE CONSERVACIÓN...	2
Uso original	CASA DE LA VILLA, DESDE 1972 A 1980: DESPUÉS, ESCUELA
Uso actual	Planta tipo
Planta 1ª	
Planta baja	MUSEO ARQUEOLÓGICO
O Interés de carácter funcional: EDIFICIO EN PLENO USO	3
Observaciones	DECLARADO B.I.N. DE INTERÉS CULTURAL EN NOVIEMBRE DEL 2002
Historiografía	DECLARADO B.I.N. DE INTERÉS CULTURAL EN NOVIEMBRE DEL 2002
Finalidad	EDIFICIO MONUMENTAL, NIVEL 1, CATEGORÍA 1

Denominación	TORRE Y ARCO DE SAN ROQUE	Parcela	06 72
Localización	CONJUNTO DE SAN ROQUE Y C/ FUNDADA	Parcela	06 72
Tipología	EDIFICIO MONUMENTAL	Nº de plantas	2
Fecha de construcción	1977	Estilo	MODERNISTA
Autor	JOSEPH SERRA		
Materiales de fachada	CONCRETO DE COLOR GRISADO DE FONDO, BLOQUES DE PIEDRA		
Caracteres singulares	EDIFICIO EN LAZARILLO, PORTAL DE CINCO ARCOS, DE MACHO, PUERTO, SUEÑO ECONOMICO ROSAS, CORTEJA CON GRANDES TORRELES		
Valor catastral		Propiedad	MUNICIPAL
Protección existente	DECLARADO B.I.N.A. NACIONAL POR BELLAS ARTES (B.O.C. 13 12)		
OBJETIVACIÓN DEL INTERÉS (valoraciones de 0 a 3)			
• Interés de carácter histórico: EDIFICIO CASA DE LA VILLA (EDIFICIO EXISTENTE). • Interés de carácter arquitectónico: EDIFICIO MODERNISTA (A. SERRA) Y PORTAL DE CINCO ARCOS DE MACHO, PUERTO DE SAN ROQUE. • Interés de carácter urbano: PORTAL DE LA MURALLA, TORRE DE SAN ROQUE. • Interés de carácter urbano: PORTAL DE LA MURALLA, TORRE DE SAN ROQUE.			
O Interés de carácter físico: EDIFICIO EN PLENO USO	4		
Uso original	CASA DE LAS PUERTAS DE LA CIUDAD, PORTAL DE CINCO ARCOS		
Uso actual	Planta tipo		
Planta 1ª			
Planta baja	LA FUNDADA		
O Interés de carácter funcional: EDIFICIO EN PLENO USO	5		
Observaciones	DECLARADO B.I.N. DE INTERÉS CULTURAL EN NOVIEMBRE DEL 2002		
Historiografía	DECLARADO B.I.N. DE INTERÉS CULTURAL EN NOVIEMBRE DEL 2002		
Finalidad	EDIFICIO MONUMENTAL, NIVEL 1, CATEGORÍA 1		

Valencia, 24 de marzo de 2003.
El Secretario General, Gaspar Peral Ribelles.

0308766

ANUNCIO

Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del 16 de abril de 2003, relativa al Pago de la fase previa a la ocupación por la expropiación forzosa de las obras: "Expediente 2002/47.- 52-A-1644.- Mejora de la seguridad vial, travesía de El Rodriguillo, intersección de las carreteras CV-836 y CV-840. Término municipal de Pinoso" y "Expediente 2002/48.- 42-A-1741. Mejora de la seguridad vial de la carretera N-332 del punto kilométrico 62 al punto kilométrico 64. Término municipal de Torreveja".